

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato San José de Cádiz.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro Privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. estaban anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de la Consejería que clasificó al Centro como homologado;

Vistas la Ley General de Educación de 5 de agosto de 1970 y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Bachillerato se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Cádiz
Municipio: Cádiz
Localidad: Cádiz
Denominación: «San José»
Domicilio: Avda. Andalucía, 50

Titular: Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús

Clasificación definitiva: Centro Homologado de Bachillerato por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1987 (BOJA de 10 de abril).

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

La que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato Julio César de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato «Julio César» de Sevilla, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. estaban anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de la Consejería que clasificó al Centro como homologado;

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Bachillerato se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación

Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Sevilla
Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Denominación: «Julio César»
Domicilio: C/ Dalia, 1

Titular: D. Andrés Joaquín Egea López

Clasificación definitiva: Centro Homologado de Bachillerato por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 8 de abril de 1987, con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalado por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

La que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 30 de abril de 1987, por la que se suspende la aplicación de lo dispuesto en los núms. 1º, 5º y 6º de las Ordenes que se citan.

Ilmo. Sr.:

Por Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de fechas 4 de mayo de 1984 (BOJA 25.5.84) y 20 de mayo de 1985 (BOJA 5.7.85) se regula con carácter transitorio el sistema de provisión de vacantes de profesorado en los Colegios de Prácticas Anejos a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B.

En el punto quinto de ambas disposiciones, y en términos similares, se dice que «en el mes de abril de cada año, en su caso, la Comisión Provincial publicará las vacantes existentes o que se prevean para el curso siguiente, así como el baremo de selección».

Estando en fase de elaboración una nueva normativa que regule definitivamente la provisión de plazas en este tipo de escuelas, resulta conveniente que, para el curso 87/88, las vacantes existentes o que se produzcan sean atendidas por profesores provisionales o interinos a través del sistema general de provisión que se determine para estos colectivos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personal, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Artículo 1º. Se suspende la vigencia de lo dispuesto en los números 1º, 5º y 6º de las Ordenes de 4 de mayo de 1984 y 20 de mayo de 1985.

Artículo 2º. Para la provisión de las vacantes existentes o de aquellas que pudieran producirse se estará a lo que resuelva la Dirección General de Personal en cuanto al procedimiento de colocación de efectivos para el próximo curso, en los términos y en la forma que se establezcan en la convocatoria que se publique a tales efectos. Todo ello, sin perjuicio de los profesores que están en comisión de servicios en base a la normativa citada en el Preámbulo de la presente, que mantendrán la misma situación para el curso 87/88.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirá efectos desde el 1 de abril de 1987.

Sevilla, 30 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se convocan becas para la formación de personal investigador en los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La formación de personal investigador es uno de los objetivos prioritarios del Programa de Política Científica de la Consejería de Educación y Ciencia. Para ello se adoptan las medidas necesarias para incrementar el número de investigadores dedicados a estudios científicos y técnicos.

Así pues, reconociendo la importancia de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) en Andalucía, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Convocar becas para la Formación de Personal Investigador en Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en Andalucía, según las normas del anexo de esta Orden.

Segundo: Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas necesarias, en cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas para la formación de personal investigador en centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo Primero. Beneficiarios

Las Becas van destinadas a Licenciados, Ingenieros y Arquitectos para la realización de trabajos de investigación en Centros del C.S.I.C.

Artículo Segundo. Líneas de investigación.

La línea de investigación elegida por el solicitante será, necesariamente, una de las que a continuación se relacionan, para desarrollar en el Centro correspondiente del C.S.I.C.

1. Biología molecular en parasitología animal - Instituto «López Neyra» de Parasitología. Granada.
2. Contaminación ambiental - Estación Experimental del Zaidín. Granada.
3. Sociedad y cultura en la España Musulmana - Escuela de Estudios Arabes. Granada.
4. Estrellas binarias - Instituto de Astrofísica de Andalucía. Granada.
5. Mamíferos ungulados - Estación Experimental de Zonas Áridas. Almería.
6. Pensamiento político social y económico en América Latina - Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla.
7. Inmología y desarrollo de microalgas - Instituto de la Grasa y sus Derivados. Sevilla.
8. Estructura de sólidos moleculares - Instituto de Ciencias de Materiales. Sevilla.
9. Inmunogenética aplicada a razas autóctonas - Instituto de Zootecnia. Córdoba.
10. Origen y génesis de rocas en cordilleras béticas - Instituto Andaluz de Geología Mediterránea. Granada.
11. Biotecnología Vegetal - Estación Experimental del Zaidín. Granada.

Artículo Tercero. Dotación de las becas.

La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas.

b) Seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización.

c) Una dotación para las Centros donde el solicitante vaya a realizar sus investigaciones, de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda.

Artículo Cuarto. Duración de las becas.

La duración de las becas será de un año, prorrogable.

Las solicitudes de prórroga se resolverán teniendo en cuenta la situación y resultados obtenidos en el trabajo de investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo Quinto. Carácter de las becas.

La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de los Centros del C.S.I.C. a que resulten adscritos los beneficiarios.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Artículo Sexto. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, que se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación, se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, nº 21-B 41071 Sevilla o en el Registro de cualquiera de los Centros donde puedan recogerse los impresos de solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la Autoridad Académica competente.

Curriculum vitae.

Indicación de la línea de investigación y Centro del C.S.I.C. donde se pretende desarrollar el trabajo de investigación.

Artículo Séptimo. Selección y valoración de las solicitudes.

La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que atenderá a los siguientes criterios:

a) Expediente académico.

b) Otros méritos de curriculum vitae del solicitante.

Tendrán mérito preferente para acceder a estas becas aquellos Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que hayan obtenido dicha titulación en junio de 1983 o con posterioridad a esta fecha.

Artículo Octavo. Condiciones del disfrute.

El disfrute comienza con la integración del becario en el Centro, dentro del plazo que se señala en la Resolución de adjudicación.

Los candidatos seleccionados deberán presentar, en el plazo de 15 días, una memoria-anteproyecto del plan de trabajo a realizar, avalado por el Director del mismo y con el visto bueno del Director del Centro correspondiente.

Artículo Noveno. Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral con el estado de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.

c) Una vez finalizado el período por el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de las ayudas concedidas.

Artículo Décimo. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos veinte días desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.